018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2019-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 OCT. 2019

VISTO:

El Informe Técnico Legal INFORME Nº 073 – 2019 – SGSFLPR/GR/APU-SL-YCP, de fecha 09 de octubre del año 2019, mediante el cual se solicita la incorporación e inmatriculación del predio rustico denominado CEDROSPAMPA de la unidad territorial "Cedros pampa", ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el derecho de la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; en consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los posesionarios asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas";

Que el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los gobiernos regionales es promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que la Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011 declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional Apurímac es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 25 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo al artículo 60° de la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es el encargado de planificar, organizar y conducir

las actividades de diagnóstico, Saneamiento Físico Legal de los Predios Rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que "los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas que se haya efectuado transferencia de competencias, a los Gobiernos Regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, la Resolución Ministerial Nº 0711-2015-MINAGRI de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba los "Lineamientos para la inmatriculación de Predios a nombre del Estado y para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria·;

Que, el Decreto Supremo Nº 326-2016-EF de fecha 30 de noviembre de 2016 establece la exoneración del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 4.1 de la Resolución Ministerial N° 711-2015-MINAGRI, cuando el Informe de Diagnóstico Físico Legal al que hace referencia el artículo 15° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, y sus modificaciones del D.S. 032 -2008-VIVIENDA, concluya en todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios, y no existen documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, la entidad formalizadora tramitará la inmatriculación de las áreas respectivas a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional, con el fin exclusivo de desarrollar los procesos de formalización y titulación rural;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, concluido el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial, el ente de Formalización Regional ejecutará las acciones técnico legales encaminadas a la regularización del derecho de propiedad del estado, tales como la inscripción de la regularización del tracto sucesivo, reversiones, rectificaciones, corrección de inexactitudes registrales, declaración de

abandono y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias de las inscripciones con fines de formalización rural compatibilizando la realidad registral con la extra registral;

Que, el artículo 3.4 de la Resolución Ministerial N° 556-2015-MINAGRI establece que el Ente de Formalización Regional podrá solicitar la primera inscripción de dominio de aquellos sectores de la unidad territorial que no cuenten con antecedentes registrales. Para tal motivo, se expedirá resolución administrativa que dará mérito a la inscripción registral en los casos que se disponga la primera inscripción de dominio o inmatriculación;

Que, la Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del Ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe". Para tal efecto, los oficios, resoluciones y planos que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 648-2018-GR-APURÍMAC/SGSFLPR de fecha 21 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural declaró aprobado el Informe de Diagnóstico Físico, Legal y Socio Ambiental, correspondiente a la Unidad Territorial denominada "Cedros Pampa", ubicada en el distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros,

Que, obra en autos el **INFORME TECNICO LEGAL N° 001-2019-GRDE-APURIMAC/SGSFLPR-SF-SL** de fecha 09 de octubre de 2019, que informan sobre la incorporación e inmatriculación de áreas de libre disponibilidad al estado, correspondiente a la Unidad Territorial denominada "Cedros Pampa". Asimismo, obra en el expediente el Certificado de Búsqueda Catastral del área a incorporarse;

Que, luego de la investigación realizada por el equipo de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal, se ha determinado que el predio rústico denominado **"CEDROS PAMPA"**, ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, no cuenta con inscripción registral en el Registro de Predios no existiendo además documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, por lo que corresponde a un predio rústico del Estado; tal como es de verse del Informe Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de código UT0302 de fecha 26 de octubre del 2018;

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad a lo prescrito en el artículo 23° de la ley Nº 29151, concordante con el primer párrafo del artículo 38º y 40º de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Ministerial Nº 0711-2015-MINAGRI que aprueba los lineamientos para la Inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21º del Reglamento General del Registro de Predios. Aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN y con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, resultando procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas el Plano de Saneamiento PSAN 0001-2019-GRA-GRDE/SGSFLPR, con su respectiva Memoria descriptiva y con su base gráfica digital, correspondiente al predio rústico denominado **"CEDROS PAMPA",** Ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros, Departamento Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área de 196.6354 has a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

Qué, conforme con lo dispuesto por el artículo 20° del reglamento de inscripciones del Registros de predios, resulta necesario precisar que el predio rustico denominado **"CEDROS PAMPA",** de la unidad territorial CEDROS PAMPA, ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia de chincheros, departamento de Apurímac, se encuentra sobre zona no catastrada;

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Leyes N° 27902, 28961, 28926, 28968 y 29053; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Apurímac - ROF aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2018-GR-APURIMAC/CR; Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 326-2016-EF; Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVJENDA, Resolución Ministerial Nº 0019-2018-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACION a favor del estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado **"CEDROS PAMPA",** con un área de 196.6354 has. Ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia Chincheros, departamento Apurímac; según Plano de Saneamiento **PSAN 0001-2019-GORE APURIMAC**, memoria descriptiva y base gráfica digital, que se adjunta a la presente

Resolución y que son parte integrante de la misma, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

01

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la zona Registral N° X–SUNARP, Oficina Registral Sede Andahuaylas, que por el sólo mérito de la presente Resolución, proceda a inscribir en el Registro de Predios, la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del predio rústico **"CEDROS PAMPA"** ubicado en el distrito de Cocharcas, provincia Chincheros, departamento Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR que contra la presente Resolución se podrá interponer los recursos administrativos, regulados en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE, la Publicación de la presente Resolución Gerencial Regional, por el termino de Ley en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y Físicamente en un lugar visible de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional, en modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JOHN VASCONES SORIA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.